



**Constancia Secretarial. (11/06/2021)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de junio de 2021.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

#### **Interlocutorio**

**Custodia y cuidado personal**  
**860013110001 2020 00125 00**

Mocoa, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición que se ha interpuesto frente al auto proferido por esta Judicatura el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) al interior de este asunto.

#### **ANTECEDENTES**

Dentro el término legal la recurrente ha presentado el escrito mediante el cual interpone el recurso, por tanto, es menester entrar a decidir de fondo sobre los motivos por los cuales se solicita la reposición y la alzada del auto acusado.

En efecto, se dio el respectivo trámite del que trata el inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso, por lo que se está en la oportunidad procesal para resolver sobre lo referido.

#### **CONSIDERACIONES**

Al respecto, se considera que los motivos por los cuales se ha radicado el respectivo recurso no son jurídicamente justificables. Para el caso se discriminará cada uno de los puntos puestos de presente en el escrito radicado el día 25 de mayo de la anualidad.

Afirma la recurrente que no se ha efectuado el traslado de las pruebas proyectivas utilizadas por la Asistente Social de esta judicatura para rendir el informe requerido de la visita socio-familiar que fue decretada como prueba en el curso de este asunto. Afinca su postura en que es indispensable poner en conocimiento de las partes los “insumos” utilizados para la presentación del informe, tales como las pruebas proyectivas, con el fin de que estas también sean objeto de estudio y posible objeción.

Primigeniamente resulta menester acotar que las pruebas proyectivas y los métodos utilizados por la servidora judicial para la práctica de la prueba ordenada en los términos de la providencia del 25 de marzo de 2021 tienen el carácter de reserva (Art. 2.5 y Art. 26 L.1090 de 2006<sup>1</sup>) en atención al secreto profesional que debe

---

<sup>1</sup> Artículo 26. Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el



ejercer la asistente social de este despacho; por lo tanto, en garantía al principio de buena fe, se establece como veraz la información suscrita en el informe rendido; por lo tanto, los extremos de la litis tienen la posibilidad de solicitar aclaración o complementación del mismo, siempre que fundamenten dicha posibilidad con argumentos netamente objetivos.

Por su parte, le asisten la razón a la recurrente, respecto de las acciones pertinentes que debe el juzgado establecer frente a la posible vulneración de derechos fundamentales del menor sujeto de custodia; por lo tanto, se procederá a compulsar las respectivas copias con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para que procedan a iniciar, si lo consideran necesario, un proceso de restablecimiento de derechos en favor del menor.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** No reponer el auto acusado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Manténgase incólume la decisión adoptada mediante proveído del 20 de mayo de 2021.

**TERCERO.-** De conformidad a lo estatuido en el Inc. 4° Art. 118 CGP, se establece que el término otorgado en la providencia recurrida empezará a correr a partir del día siguiente en que se notifique por inserción en estados el presente auto.

**CUARTO.-** Compulsar copias del informe de este expediente y del informe de la asistente social, con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para que se sirvan adelantar los trámites administrativos de Restablecimiento de Derechos que consideren pertinentes, con el fin de proteger los derechos fundamentales de la menor ISABELLA CHECA MÉDICIS con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Suminístrese los datos identificadores y de contacto de las partes.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO

Código de verificación:

**24626bb976136342094eca609c837b97cf9556702eb457ce6c1f273aa9af0e79**

Documento generado en 11/06/2021 05:16:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**